INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la suspensión de la licencia de conducir de menores y a las categorías de licencias clase C.

BOLETÍN Nº 5.179-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, enunciado en el rubro, originado en Moción del Honorable Senador señor Jovino Novoa Vásquez.

- - - - - -

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Asesor Legislativo del Subsecretario de Transportes, señor Lautaro Pérez; del Jefe de la División de Normas de la Subsecretaría de Transportes, señor Roberto Santana y del Abogado de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET), señor Dagoberto Hernández.

- - - - -

Se deja constancia de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento del Honorable Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

- - - - - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

1.- Prevenir los accidentes en vehículos con motor de 2 ó 3 ruedas. Para ello se propone modificar el artículo 12 de la Ley de Tránsito estableciendo tres nuevas categorías de licencias de conducir no profesionales clase C1, C2 y C3 de distinta cilindrada, con la finalidad de que

los jóvenes conductores adquieran experiencia en el manejo de estos vehículos, antes de conducir una moto de cilindrada mayor.

2.- Establecer nuevas sanciones a los menores de 18 años que cuenten con licencia excepcional clase B. Autoriza a Carabineros para retirarle la Licencia y a ponerla a disposición del respectivo Tribunal, dejando constancia en la boleta de citación que ésta no lo habilita para seguir conduciendo. Se propone agregar que lo mismo procederá en el caso que el menor incurra en una infracción grave o gravísima. Además en caso que el menor sea sorprendido conduciendo bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, se le suspenderá la licencia de conducir por un plazo de tres años.

3.- Establecer un nuevo plazo de vigencia para la primera licencia clase B o C. Para ello se sugiere modificar el artículo 18 que indica que la duración de las licencias de conducir es indefinida y mantiene su vigencia mientras su titular reúne las exigencias y requisitos que exige la ley. Su inciso segundo señala que el titular de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, deberá acreditar cada 6 años que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 21. La moción propone señalarle a la licencia otorgada por primera vez una vigencia de tres años, de manera que, después de este breve período, el Director de Tránsito pueda revisar nuevamente la idoneidad moral, física y psíquica de la persona para seguir conduciendo.

ANTECEDENTES

1.- De hecho.

El autor de la Moción en estudio señala que según la información que ha podido recabar, las Direcciones de Tránsito, en general, no exigen a los postulantes a una licencia Clase C, para conducir vehículos de 2 o 3 ruedas, un examen práctico que permita determinar si el postulante es o no capaz de controlar una moto, cualquiera sea su cilindrada. Tampoco se diferencian los exámenes prácticos según el tipo de vehículo de 2 o 3 ruedas que el postulante va a conducir, siendo que, por ejemplo, las exigencias para manejar una moto de 50 CC no tienen nada que ver con las que se requieren para manejar una de 1000 CC.

Esto le parece grave, dada la especial exposición que tiene un conductor de una moto en caso de sufrir un accidente.

Por otra parte, se ha comprobado que los accidentes en motos se reducen en forma importante cuando el conductor

adquiere cierta experiencia en una moto de cilindrada menor, antes de conducir una de cilindrada mayor.

Ello también se da cuando se aprende a conducir este tipo de vehículos a temprana edad, antes de entrar en la adolescencia, etapa en que los jóvenes son generalmente mucho más audaces que cuando niños y, por tanto, menos cuidadosos.

La idea, por tanto, es que los pre-adolescentes puedan conducir motos, para que adquieran experiencia en esta edad, pero sólo en motos de cilindrada muy menor, de forma que si sufren un accidente, las secuelas sean lo más leve posible. Así, cuando el niño entra a la adolescencia, por una parte, le han tomado respeto a la moto pero, por otra, no han sufrido lesiones más que leves en los accidentes que hayan podido tener.

Por todo lo anterior, considera necesario dividir la licencia clase C en distintas categorías, según la cilindrada de la moto que el postulante va a manejar.

Además, el autor de la moción propone establecer nuevas sanciones a los menores de 18 años que cuenten con licencia excepcional clase B y plazo de la primera licencia clase B.

Hoy en día, los menores entre 17 y 18 años están autorizados para obtener una licencia clase B, de carácter excepcional, que los obliga a conducir acompañados de una persona que se encuentre en condiciones de sustituirlo en la conducción y que sea poseedora de una licencia clase B de no menos de 5 años de vigencia.

En caso que no cumpla con la anterior disposición, Carabineros de Chile está facultado para retirarle la licencia y ponerla a disposición del Tribunal, además de dejar constancia en la boleta de citación que ésta no lo habilita para seguir conduciendo.

Con la finalidad de fomentar la responsabilidad de estos jóvenes en la conducción de un vehículo, considera adecuado proponer en este proyecto de ley que se sancione de la misma forma a aquellos jóvenes que, contando con esta licencia excepcional, incurran en ciertas infracciones a la Ley de Tránsito.

Además, se agrega que si el menor es sorprendido conduciendo bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, se le suspenderá la licencia de conducir por un plazo de tres años.

Por último, propone que la primera licencia de conducir clase B sea otorgada por un período de sólo tres años, de forma que, después de un breve período conduciendo solo, el Director de Tránsito pueda revisar nuevamente la idoneidad moral, física y psíquica de la persona para seguir conduciendo. Esta medida no es necesaria en el caso de las demás licencias de conducir, ya que éstas sólo se otorgan por un período de cuatro años.

2.- Jurídicos.

La iniciativa legal en informe se relaciona con la ley Nº 18.290, de Tránsito.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Consta de un artículo único, que a través de tres numerales modifica los artículos 12, 13 y 18 de la Ley de Tránsito, relativos a las clases de licencias de conducir, a los requisitos especiales que deberán reunir los postulantes para obtener licencia de conductor y a la duración y vigencia de éstas, respectivamente.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general de esta iniciativa legal, **el Presidente Accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa,** explicó que esta Moción tiene por finalidad introducir clasificaciones en las licencias de conducir, clase C, que es la que permite conducir motocicletas. En la actualidad, existe una sola licencia para la conducción de este tipo de vehículos, sin importar si la motocicleta es de 50 centímetros cúbicos o de 500 centímetros cúbicos, lo que no es lógico toda vez que una desarrolla menos velocidad, es más fácil de manejar y la idea es establecer las categorías de Clase C1, Clase C2 y Clase C3, para que exista un control más efectivo de las capacidades para conducir estos vehículos.

Para la conducción de los diferentes tipos de motos deben existir requerimientos y edades distintos. De este modo, para la conducción de motocicletas de mayor tamaño, es necesario contar con un examen técnico más profundo o cierta edad para optar a una categoría superior.

Asimismo, señaló que los menores de 18 años pueden tener licencia para conducir bajo ciertas condiciones y muchas de las infracciones que se cometen son sancionadas con la pérdida de la licencia de conducir, sin embargo, al cumplir 18 años pueden obtenerla nuevamente, para ello se propone que la primera licencia de conducir tenga una vigencia

de tres años. En algunos casos, cuando se cometen de infracciones graves puede ocurrir que la suspensión de la licencia de conducir exceda al requisito de alcanzar la mayoría de edad, con la modificación propuesta se pretende asegurar que efectivamente este conductor reciba la sanción acorde a la infracción cometida.

El Jefe de la División de Normas de la Subsecretaría de Transportes, señor Roberto Santana, señaló que el Ejecutivo comparte la idea de legislar en esta materia, no obstante, indicó que es necesario realizar algunas precisiones. En ese sentido, informó que en derecho comparado se observa que para obtener una licencia de conducir para motocicletas existe un proceso natural de evolución de la experiencia y de la edad de los conductores en relación al tipo de motocicleta que puede conducir. En España, hay varios tramos. En la primera etapa se autoriza al postulante para conducir motocicletas de motores básicos que son hasta 50 centímetros cúbicos que no desarrollan velocidades mayores a 45 kilómetros por hora. Tanto en España como en Italia existe una cultura de motocicletas, por lo tanto, se permite que a los 14 años, una vez aprobado un curso especializado y cumpliendo con los requisitos generales, una persona pueda conducir estos ciclomotores.

A los 16 años se les permite conducir motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos siempre que no se supere una determinada potencia que está asociada a la capacidad de vencer la inercia, es decir, una cierta aceleración.

A los 18 años pueden optar a una licencia para conducir motocicletas mayores de hasta 500 centímetros cúbicos. Para manejar motocicletas mayores a 500 centímetros cúbicos es necesario acreditar que a lo menos se cuenta con dos años de vigencia de una licencia que lo habilitaba para manejar una motocicleta entre 125 y 500 centímetros cúbicos. De este modo, para manejar una motocicleta de 1.000 centímetros cúbicos hay una evolución tanto cronológica como técnica.

En Chile, de acuerdo a las normas legales vigentes es posible que una persona a los 18 años obtenga una licencia clase C y maneje una motocicleta de 1.000 centímetros cúbicos.

Es conveniente modificar las normas legales en esta materia puesto que los errores en la conducción, aún a bajas velocidades, pueden significar graves lesiones e incluso la muerte del conductor. Por otra parte, cabe tener presente que según información del Servicio Nacional de Aduanas, en el año 2007 se importaron más de 100.000 motos y el parque habitual de motos fluctuaba entre 15.000 a 20.000 motos.

La utilización de motocicletas es cada vez más frecuente considerando además que la gran mayoría de las motocicletas que

se importan provienen de Asia, con un bajo costo, por lo que resulta adecuado modificar la Ley de Tránsito, en esta materia, para permitir que los conductores de motocicletas adquieran una evolución en el tiempo para el tipo de motocicletas que puedan conducir.

Finalmente, propuso establecer una escala distinta de los rangos de las motocicletas contenidas en la Moción con la finalidad de considerar tanto la cilindrada como la potencia de las motocicletas.

- Sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Girardi y Novoa.

- - - - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, **en general**, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifíquese la Ley Nº 18.290, de Tránsito de la siguiente forma:

1.- En el artículo 12, en el párrafo relativo a la "LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C", agréguese el siguiente inciso final nuevo:

"La licencia clase C presentará las siguientes categorías:

a.- Clase C1, que habilitará al conductor a conducir motos de hasta 50 centímetros cúbicos;

b.- Clase C2, que habilitará al conductor a conducir motos de hasta 250 centímetros cúbicos. Esta licencia se transformará automáticamente en una licencia clase C3 después de dos años contados desde su otorgamiento; y

c.- Clase C3, que habilitará al conductor a conducir motos de 251 o más centímetros cúbicos.

2.- En el artículo 13, en el número 1 del párrafo relativo a la "LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B":

a.- Para agregar, en su inciso cuarto, la siguiente frase final: “Lo mismo procederá en el caso que el menor incurra en una infracción grave o gravísima.”.

b.- Para agregar el siguiente inciso quinto, nuevo: “En caso que el menor sea sorprendido conduciendo bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, se le suspenderá la licencia de conducir por un plazo de tres años.

3.- En el artículo 18, inciso segundo, para introducir la siguiente frase final:

“No obstante, la licencia otorgada por primera vez tendrá una vigencia de tres años.”.

- - - - - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de abril de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señor Jovino Novoa Vásquez (Presidente accidental), señora Evelyn Matthei Fornet y señor Guido Girardi Lavín (Roberto Muñoz Barra).

Sala de la Comisión, a 5 de mayo de 2008.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la suspensión de la licencia de conducir de menores y a las categorías de licencias clase C.

BOLETÍN Nº: 5.179-15.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1.- Prevenir los accidentes en vehículos con motor de 2 ó 3 ruedas. Para ello se propone modificar el artículo 12 de la Ley de Tránsito estableciendo tres nuevas categorías de licencias de conducir no profesionales clase C1, C2 y C3 de distinta cilindrada, con la finalidad de que los jóvenes conductores adquieran experiencia en el manejo de estos vehículos, antes de conducir una moto de cilindrada mayor.

2.- Establecer nuevas sanciones a los menores de 18 años que cuenten con licencia excepcional clase B. Autoriza a Carabineros para retirarle la Licencia y a ponerla a disposición del respectivo Tribunal, dejando constancia en la boleta de citación que ésta no lo habilita para seguir conduciendo. Se propone agregar que lo mismo procederá en el caso que el menor incurra en una infracción grave o gravísima. Además en caso que el menor sea sorprendido conduciendo bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, se le suspenderá la licencia de conducir por un plazo de tres años.

3.- Establecer un nuevo plazo de vigencia para la primera licencia clase B o C. Para ello se sugiere modificar el artículo 18 que indica que la duración de las licencias de conducir es indefinida y mantiene su vigencia mientras su titular reúne las exigencias y requisitos que exige la ley. Su inciso segundo señala que el titular de una licencia no profesional Clase B o C, o de una licencia especial, deberá acreditar cada 6 años que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 21. La moción propone señalarle a la licencia otorgada por primera vez una vigencia de tres años, de manera que, después de este breve período, el Director de Tránsito pueda revisar nuevamente la idoneidad moral, física y psíquica de la persona para seguir conduciendo.

II. ACUERDOS: aprobado en general (3X0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, que a través de tres numerales modifica los

artículos 12, 13 y 18 de la Ley de Tránsito, relativos a las clases de licencias de conducir, a los requisitos especiales que deberán reunir los postulantes para obtener licencia de conductor y a la duración y vigencia de éstas, respectivamente.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción del Honorable Senador señor Jovino Novoa Vásquez.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: No tiene.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 10 de julio de 2007, dándose Cuenta en la Sesión 31ª, ordinaria, de esa misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N° 18.290, de Tránsito.

Valparaíso, 5 de mayo de 2008.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario